



## *Resolución de Superintendencia*

### **VISTOS:**

El Oficio N° 402-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT, de fecha 07 de marzo de 2019, emitido por la Dirección General de Políticas del Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Informe N° 000040-2019-JZAQP/MIGRACIONES, de fecha de fecha 21 de febrero de 2019, de la Jefatura Zonal de Arequipa; el Informe N° 000048-2019-GU/MIGRACIONES, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Usuarios; el Memorando N° 000571-2019-TICE/MIGRACIONES y el Informe N° 000120-2019-LVF-TICE/MIGRACIONES, ambos de fecha 20 de marzo de 2019, elaborados por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadísticas; el Informe N° 000066-2019-PM/MIGRACIONES, de fecha 27 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Política Migratoria; y, el Informe N° 000207-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 28 de marzo, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

A través de la Decisión N° 397, de fecha 16 de septiembre de 1996, la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina de Naciones crea la Tarjeta Andina de Migración – TAM, como documento de control migratorio interno y estadístico de uso obligatorio para el ingreso y salida de personas del territorio de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, la misma que constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadística relacionada con el movimiento de personas;

Mediante Resolución N° 527, de fecha 11 de julio de 2001, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones dispuso la modificación del contenido de la TAM, estableciendo que podrá emitirse en formato preimpreso, mecanizado, electrónico o virtual, según lo decida cada país miembro de dicha Comunidad;

Con Oficio N° 402-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT, de fecha 07 de marzo de 2019, la Dirección General de Políticas del Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hace de conocimiento que la aerolínea JetSmart, desde el 17 de abril del presente año realizará el vuelo Arequipa – Santiago, el cual tendrá la frecuencia de dos vuelos por semana, en aeronaves de 186 pasajeros aproximadamente;

A partir de la citada fecha, se conectará la capital de la República de Chile, con una de las ciudades más turísticas del sur de Perú, pudiendo los usuarios realizar enlace con vuelos locales hacia las ciudades de Cusco y Puno por su cercanía geográfica, impulsando de esta manera el desarrollo de la conectividad área en el Perú;

Estando acorde a los avances tecnológicos, a las necesidades generadas por la afluencia de turistas y en el marco del proceso de modernización de los servicios que ha emprendido la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, resulta pertinente la implementación de la TAM Virtual, a emitirse a los ciudadanos que efectúen el control migratorio a través de los Inspectores del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional “Alfredo Rodríguez Ballón” de Arequipa;



En ese sentido, y a efectos que el control migratorio no solo sea realizado de forma manual, sino que, además, genere el registro del movimiento migratorio en el sistema de control migratorio, se hace necesaria la emisión de una Resolución que apruebe el uso de la TAM Virtual en el Puesto de Control Migratorio del citado Aeropuerto Internacional;

De igual manera, la propuesta de implementación de la TAM Virtual en el Puesto de Control Migratorio mencionado en el considerando precedentemente, es concordante con la política de simplificación administrativa que impulsa el Estado Peruano, así como con el proceso de fortalecimiento del control migratorio y de modernización de la gestión que se ha instaurado para la mejora de la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos;

Por consiguiente, a fin de fortalecer el control migratorio respecto a las personas nacionales y extranjeras que hacen uso del citado Aeropuerto resulta necesario implementar la TAM Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional “Alfredo Rodríguez Ballón” de Arequipa;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General, las Gerencias de Política Migratoria y Usuarios, así como de las Oficinas Generales Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones- MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional “Alfredo Rodríguez Ballón” de Arequipa, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y la Gerencia de Usuarios, efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**